

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

ACTA 1999 – REUNION DIA 10/12/2014 - SESION ORDINARIA.

En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a los diez días del mes de Diciembre de dos mil catorce, en la Sede del Departamento Judicial Mar del Plata, se reúnen los señores Miembros del Consejo Directivo, hallándose presentes los doctores: FABIÁN GERARDO PORTILLO, CARLOS GABRIEL TIRRELLI, YAMILA ZAVALA RODRIGUEZ, GUILLERMO MARTÍN GOLMAR, PAULA GILDA BRACCIALE, ENRIOUE DAMIÁN BES, JORGE ALEJANDRO VICENTE, NICOLAS SCETTA, **CONSTANZA** ANGELLETTA, *GABRIEL* MERLASSINO, *ROBERTO MARIANO* ANDRIOTTI ROMANIN y JOSE IGNACIO ARBANESI, y los Sres. Consejeros Suplentes Dres. LUCIANO BAYO, VERÓNICA PINO y ALBERTO ROLDÁN, en uso de licencia el Dr. LEANDRO LASERNA, y bajo la presidencia del Dr. FABIÁN GERARDO PORTILLO se tratan y resuelven los siguientes puntos:-----

1.- <u>ACTA ANTERIOR</u>: Nº 1998. Se aprueba.-----

2.- TEMAS DE PRESIDENCIA: a) Resolución de Mesa Directiva Nº 117 y118. Informa y da cuenta el Sr. Presidente sobre las resoluciones de Mesa Directiva adoptadas en virtud de lo normado por el Art. 44 de la Ley 5177. Respecto de la Res. 117 la Dra. Bracciale desea dejar expresa constancia su malestar respecto a las manifestaciones de la Dra. Zavala Rodríguez en el texto de la resolución citada y que las mismas no se ajustan a la verdad, toda vez que su cliente le informó sobre la audiencia a realizarse el 3/12/2014

3.- TEMAS DE SECRETARÍA: a) Nota de colegiados y de Asamblea Permanente por **DDHH.** Varios colegas, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y ADUM, han efectuado presentaciones solicitando al Consejo Directivo la presentación en carácter de querellantes en la causa penal seguida al Dr. Pedro Hooft. A los fines de allanar el camino y el debate de la cuestión, en primer término, se somete a votación el hecho de si el Colegio debe presentarse en el marco de las actuaciones, lo cual es aceptado por unanimidad de los presentes. A los efectos de determinar en que carácter se lo hará, se abre a debate la cuestión, labrándose por Secretaría el listado de oradores. En primer término hace uso de la palabra el Dr. Andriotti Romanín quien manifiesta que en la cuestión que nos atañe cree conveniente señalar algunos aspectos en forma previa a emitir su voto. Expresa que no se le escapa en lo personal que este es un tema muy sensible para muchos colegiados. No solo por la figura del denunciado sino también por los hechos en los que se le imputa participación, por el hecho ineludible de que las víctimas eran también colegiados y por la posibilidad que la amplitud de la denuncia abarque también a distintas personas de nuestra ciudad que aun no han sido investigadas. Que también entiende que el caso tiene muchas particularidades, que todos ya saben, y que también hay intereses en juego. Viejas peleas, disputas políticas de antaño, un jury de enjuiciamiento en el medio, búsqueda de no destapar la olla por parte de algunos sectores, y hasta cuestiones personales entre distintos actores del poder judicial de nuestra ciudad, se atraviesan junto a los hechos objeto de la investigación penal. Sin embargo creo que, pese a todo, y más aun por todo ello, la postura a asumir por nuestro colegio debe ser una postura institucional y de cara al futuro, para lo cual se requiere que la misma sea clara, precisa y sin ambigüedades. Considera que ese es el mandato por el cual fueron electos y que lo que se resuelva tendrá gran incidencia para las generaciones que vienen. Que así lo entiende, y máxime si se tiene en cuenta que en nuestra ciudad el debate y la investigación sobre el rol civil en el proceso militar 1976/83, y especialmente la actuación de un sector de la sociedad en la llamada "Noche de las corbatas", no ha alcanzado el desarrollo que debiera tener para lograr esclarecer la verdad en una ciudad que no solo cuenta con cientos de víctimas, sino que además cuenta con un entramado de ///(Continúa Acta Nº



DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

///1999) complicidades civiles y/judiciales que resulta, por lo menos desde su óptica particular (y experiencia de vida), escandaloso y que necesariamente deben ser investigadas. Como primera cuestión debe quedar claro que a su entender, la actuación de este colegio, ya sea que se vote mayoritariamente en sentido de participar en dicha causa, como querellante o como cualquier otra figura, no implica ni debe ser tomada como indicador de la culpabilidad de nadie. Asimismo tampoco si la decisión fuese de no participar no debiera ser tomado como una postura de señalar inocencia alguna. Que dice esto porque cree que no puede ser ni será el colegio de abogados quien juzgue los hechos que se discuten en la causa penal, menos aun será quien condenara, sino que esa es tarea excluyente y exclusiva de la justicia. Que así debe serlo en el estado de derecho en el cual vivimos y que muchos muertos nos costó a este país su recupero. Que como segunda cuestión, y partiendo de la creencia en el funcionamiento de la justicia como premisa como así también en la plena vigencia actual de los principios y garantías del debido proceso que posee todo ciudadano, las cuales deben ser respetadas por todas las partes intervinientes en el marco de un proceso penal, y cree necesario que despojados de cualquier aditamento, nos preguntemos realmente lo que debemos hacer como institución. Y ante ello, que considera imprescindible que cada uno de nosotros responda a conciencia en base a las cuestiones objetivas que existen, las que enumera y ubica como incuestionables: 1) la existencia de una denuncia; 2) el carácter del delito imputado; y 3) el carácter de las víctimas. Que es en base a estas tres cuestiones, prescindiendo de la persona del imputado y de los demás posibles que surjan, a quienes no puede ni debe ni va juzgar, es que cree que se halla la primera pauta para llegar a su decisión. Que es claro que la denuncia existe. Que es claro que la misma fue realizada ante los organismos jurisdiccionales correspondientes y que en base a ella se produjeron actuaciones judiciales que actualmente están en el estadio procesal de citación a declaración indagatoria respecto de un imputado y con averiguaciones respecto de otras personas. Que de la misma denuncia surge el tipo de delito imputado y el carácter de abogados de la mayoría de las víctimas. Recuerda asimismo que la denuncia se dirige contra una persona determinada y contra "quienes puedan resultar coautores, instigadores, cómplices, partícipes de cualquier clase y/o encubridores de los delitos de homicidio calificado, privación ilegal de la libertad agravada, tormentos seguidos de muerte, tormentos cometidos en forma reiterada, violación también reiterada; violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad reiterados, prevaricato y denegación de justicia reiterados, y supresión de objetos destinados a servir como prueba reiterada de los que fueron víctimas Norberto Centeno, Salvador Manuel Arestín, Raúl Hugo Alais, Camilo Ricci, Carlos A. Bozzi, José Verde y su esposa y Tomás J. Fresneda y su esposa, María de las Mercedes Argañaraz de Fresneda -embarazada de 4 meses- María Esther Vázquez de García y su esposo Néstor Enrique García Mantica, sin perjuicio de los que puedan aparecer como consecuencia de la investigación que se practique." Que ante esos hechos innegables, la primer pregunta rectora que propone nos hagamos es la siguiente aclarando que la formula en términos genéricos-: existiendo denuncia y causa penal contra particulares, ya sean civiles y/o militares, por la comisión de delitos de lesa humanidad y en la cual las víctimas son abogados ¿qué debe hacer el Colegio? Manifiesta el consejero que en la respuesta que formulo está el inicio de su voto. Considera que es indiscutible que nuestro Colegio debe intervenir. Que respalda ello no sólo en la Ley 5177, que nos obliga a actuar, sino también en la propia actuación histórica de nuestro Colegio, tanto en la de vieja data y en la actual. Que mas allá de alguna opinión que no comparte expresada por nuestro Colegio durante el proceso militar, es claro que los miembros del Consejo Directivo del año 1977 intentaron con los medios a su alcance la ///(Continúa



DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

///Acta Nº 1999)liberación de los abogados detenidos hoy desaparecidos. Si en los aciagos y oscuros tiempos del proceso nuestro Colegio intervino para intentar salvar la vida de aquellos que hoy se hallan desaparecidos, cree que nuestro Colegio no puede, más de treinta años después, hacer menos que intervenir para tratar de saber la verdad y para hacer lo máximo posible a su alcance a fin de determinar la responsabilidad de quienes participaron en las desapariciones y asesinatos de nuestros colegas. Por ello considera, que la Institución debe hacerlo sean quienes sean los imputados actuales o sean quienes sean los futuros imputados que puedan surgir de esta causa (investigación que debiéramos promover como institución) o de cualquier otra. Manifiesta que su posición de intervenir es para saber la verdad y no para condenar de antemano. Asimismo que habla de determinar la responsabilidad y no de prejuzgar. También reitera que las atribuciones de la justicia son competencia exclusiva de ella. Agrega el Dr. Andriotti Romanín que la otra pregunta que se impone, es la siguiente: cuál es la forma de intervenir a fin de lograr la búsqueda de la verdad y la determinación de las responsabilidades de cualquiera que sea imputado en los hechos de desaparición forzada y asesinato de abogados, en cualquier causa. Respecto de ello, manifiesta que quiere ser claro, y que no cree que en esto haya lugar para las medias tintas y/o posiciones ambiguas. Que sabe que lo opina podrá molestar a algunos de los miembros del Cuerpo y que desde ya pide perdón si alguien se considera ofendido, pero que cree íntimamente que no puede una Institución como la nuestra, con tantos muertos y perseguidos en sus espaldas, con tantas ricas historias colectivas (ej: la gremial de abogados) y con actuaciones individuales en el pasado de sus colegiados que permitieron salvar muchas vidas, serlo. Entiende que nuestra institución debe ser clara y su posición también. La claridad no implica subordinación a poder político de turno. La adopción de una posición decidida tampoco. Que considera por ello, que la opción en este caso y en cualquier otro caso donde se investigue la desaparición forzada, asesinato y/o muerte de colegas abogados no puede ser otra que intervenir en el proceso como querellante autónomo. Asimismo, respecto de la figura de querellante autónomo, que propugno deberá siempre nuestro Colegio adoptar, señala que considera a la misma como la única figura que implica la posibilidad de una actuación plena, amplia y con facultades propias de acusación, control y todas las demás que hoy se desprenden de la doctrina que al respecto ha elaborado la CSJN. Que de esa manera, nuestro Colegio actuará no como un mero servidor o adherente del Ministerio Público, sino como autónomo. Cree que este debe ser un criterio institucional a seguir, no solo en la presente causa, sino también en la totalidad de los casos que a futuro pudieran presentarse respecto de los hechos que se enmarcan en la triste celebre "Noche de las corbatas" y/o en cualquier otra que en la que se busque la verdad sobre hechos que afecten a nuestros colegiados. A modo de síntesis, propone: la adopción de una política institucional que establezca la necesaria intervención del colegio de abogados, como querellante, con carácter autónomo, en toda causa (prescindiendo del carácter de los imputados) en la cual se investigue la comisión de delitos de lesa humanidad y en las que las víctimas y/o victimarios hayan sido colegiados. Acto seguido tomado la palabra el Dr. Stinson, quien manifiesta su opinión sobre el tema, y adelanta que no está de acuerdo con la presentación en carácter de querellante, pero sin embargo, sí la posibilidad de presentarse como A.C., y que los vastos fundamentos de su postura han sido presentados por escrito ante la Secretaría Legal y solicita que se tenga en cuenta dicho informe como parte integrante de esta acta. Si bien remitió a sus pares a la lectura de su presentación previa, comenzó aclarando que no se debería tratar el tema con un sesgo ideológico ni político, sino jurídico. Que es un tema de gravedad institucional y que por ello la ley 5177 exige una mayoría especial de 2/3 para acusar a los magistrados por parte de nuestro ///(Continúa



DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

///Acta Nº 1999)Consejo (art. 19 inc. 11). Hizo referencias a los jurados de enjuiciamiento (arts. 182 y ss. Constitución Prov. B.A.) que debió soportar el Dr. Hooft y de los cuales resulto indemne: así "Pannoni "(1993) y el último, de público y notorio, que después de 9 años sorteó con 8 votos a favor contra dos en contra, remitiéndose a la probanza recolectada en los mismos y los votos de los jurados, en especial el del Dr. Hitters de más de 400 páginas. Remarcó que de los 98 habeas corpus presentados en aquella época solo unos pocos recayeron en el juez Hooft quien habría actuado conforme la legislación que imperaba por entonces; que no existirían delitos de lesa humanidad en el caso del juez Hooft (nada autorizaría a inferir que hubo un plan sistemático de rechazo de habeas corpus ni complicidad con el gobierno de facto); que al no existir delitos de lesa humanidad habría cosa juzgada por un lado y también operaría la prescripción. Recalcó el consejero que se trata de un juez de la democracia que mereció una amplia investigación previa por parte del gobierno del Dr. Alfonsín que derivó a la postre en que le otorgara acuerdo para el nombramiento. En esa oportunidad el Colegio de Abogados de Mar del Plata apoyó la designación. Remarca que no es ocioso destacar, entre muchos otros a favor del magistrado, los testimonios de los Dres. Bozzi, París, Mollard, Márquez, Huerta, Junco, Lhomme. También que al cumplirse un aniversario del juicio a las juntas no era poca cosa mencionar el apoyo del Dr. Julio C. Strassera a la figura y trayectoria del Dr. Hooft. El Dr. Stinson afirmó que la imparcialidad del Colegio debería ser asegurada frente a la sociedad toda y el colectivo de abogados colegiados y el crisol de ideologías que conforman a la vez que resguardado el debido proceso, tanto para la acusación como para la defensa. Por ello reafirma que la figura del "amicus curiae", sobre cuyos alcances informo previamente el instituto de derecho penal del colegio, sería la adecuada. Se concede la palabra al Dr. Arbanesi quien manifiesta que es una tarea de la justicia y analizar si resulta procedente la denuncia efectuada, asimismo que el Colegio debe presentarse pero no para acusar ni juzgar, sino para buscar la verdad y que la responsabilidad que se asume para votar esta cuestión es muy grande ya que representamos a los colegas que nos han elegido, y que sería atinado -para la imagen institucional- que se adopte en una resolución unánime y que propicia la presentación en carácter de Amicus Curiae (A.C.) La Dra. Bracciale adelanta que coincide con la opinión del Dr. Stinson y que resultaría más conveniente y atinado presentarse en carácter de A.C. tomando en consideración para ello, los antecedentes institucionales y la opinión de las autoridades de la época, y asimismo la resolución recaída en el Jury de Enjuiciamiento. Toma la palabra el Dr. Golmar quien manifiesta que el Colegio debe presentarse en carácter de querellante y manifiesta que coincide con la posición del Dr. Andriotti Romanín y cita como fundamento de ello lo ya resuelto por el Consejo Directivo el 30/06/2010, oportunidad en la que se dispuso que la Institución se presentaría como querellante en todos lo juicio en los que se investigue la desaparición y muerte de colegas. El Dr. Vicente hace referencia que en el día de la fecha se cumplen 31 años de la vuelta de la democracia y que asimismo es el Día Universal de los DH, y que celebra se aborden este tipo de temas tan trascendentales. Manifiesta el Sr. Protesorero que presentarnos en calidad de querellantes significaría acusar, buscar una condena respecto del imputado, y que en el presente caso no están dadas las condiciones para asumir tal carácter, máxime tomando en consideración la resolución del Jury. Que se deben tener los fundamentos jurídicos suficientes y sustentables que nos permitan presentarnos hoy como acusadores, y máxime teniendo en consideración la responsabilidad que ello conlleva en nuestro carácter de representantes de los colegas del fuero marplatense. Asimismo, no descarta que en caso de encontrarse los fundamentos jurídicos suficientes en el futuro el Colegio se presente como querellante, pero que en esta instancia, avala presentación ///(Continúa



DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

///Acta Nº 1999) de presentarse como A.C. Asimismo, hace la misma salvedad que el Dr. Arbanesi, respecto de su duda sobre si se podría cambiar la figura en caso de que se avance en la causa y se obtengan pruebas y fundamentos suficientes para hacerlo. La Dra. Zavala Rodríguez aclara que en primer lugar, no puede dejar de mencionar que el pedido efectuado a éste Consejo Directivo está realizado por organismos de derechos humanos y por colegas que han estado como querellantes en las causas judiciales llevadas a cabo en nuestra ciudad y en la zona, por delitos de lesa humanidad, y en especial que quiere hacer incapié en que el pedido está firmado por Juan Marco Candeloro y la Dra. María Eva Centeno, hijos respectivamente de Jorge Candeloro y de Norberto Centeno, y a más de 37 años siguen reclamando justicia y siguen peticionando a este Colegio de Abogados para que intervenga en defensa de sus padres. A continuación hace un resumen sobre la posición Institucional del Colegio en los Juicios de Lesa Humanidad, y expresa que nuestro Colegio fue parte del denominado JUICIO DE LA VERDAD, que se llevó a cabo a partir del año 2000, por ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, siendo dicho juicio caratulado "Colegio de Abogados de Mar del Plata y otros s/ amparo", Causa 890, siendo éste uno de los primeros casos seleccionados para investigar la de los abogados desaparecidos de nuestro colegio en la "Noche de las Corbatas", Dr. Hugo Alais, Dr. Salvador Arestín, Dr. Jorge Candeloro, Dr. Tomás Fresneda y Mercedes de Argañaraz, entre otros. (conf. acta CD Nro. 1466 del 18/09/2000). Que luego, a partir del año 2003, ante la sanción de la ley Nro. 25.779, que declaró insanablemente nulas las leyes de obediencia debida y punto final se discutió en el Consejo Directivo la posibilidad de ser querellante en las causa penales por delitos de lesa humanidad en donde había víctimas abogados del Terrorismo de Estado; y con idas y vueltas, con mayorías y disidencias, con resoluciones y reconsideraciones finalmente en el año 2006 por unanimidad, se resolvió ser querellantes, conforme el imperativo de la ley 5177, en defensa del valor justicia, la democracia, y el estado de derecho (conf. Actas Nro 1616 (26/11/03), Nro. 1618 (10/12/03), Nro. 1619 (17/12/03), Nro. 1624 (25/02/04), Nro.1625 (04/03/04), Acta 1628 (24/03/04), Nro. 1692 (27/07/05); Nro. 1723 (29/03/2006). Y en el año 2010 a través del Acta Nro. 1900 (30/06/2010) se ampliaron los fundamentos para ser querellantes en los siguientes términos: "...conforme los principios y fundamentos que este Colegio de Abogados mantiene y ratifica y que han sido plasmados en el fallo dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, causa Nro. 2086 y acumulada Nro.2277, la que fuera seguida contra el hoy condenado Gregorio Rafael Molina y en la que resultaran víctimas nuestros colegiados Jorge Roberto Candeloro, Norberto Oscar Candelero, Tomas Fresneda, Salvador Manuel Arestin, Raúl Hugo Alais, Eduardo Salerno, Camilo Ricci, en cuanto a llevar adelante una sólida posición en defensa de los Derechos Humanos, del valor justicia y de la verdad; que son funciones, atribuciones y deberes de los Colegios asistir y defender a sus miembros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para garantizar el libre ejercicio profesional y cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas en toda situación, en la que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los derechos y garantías constitucionales, esta Institución continuará brindando su apoyo y servicio en la tramitación de TODOS los procesos que se siguen contra los responsables de las desapariciones, tormentos y vejaciones de personas durante el período de la dictadura militar y particularmente en donde resulten víctimas miembros de nuestra Institución y que el ordenamiento procesal y la resolución del Juez competente nos habilite para actuar en calidad de querellantes". Que así es que el Colegio ha intervenido en las mega causas "Molina", y "La Cueva", llevadas a cabo en nuestra ciudad, con lo cual no estamos discutiendo ///(Continúa Acta



DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

///Nº 1999)si nuestra Institución tiene o no legitimación para ser querellante en los juicios de lesa humanidad, ya se ha fundamentado y ya hemos actuado en consecuencia y ya hemos dicho que nos presentaríamos en TODO juicio en donde haya abogados víctimas del Terrorismo de Estado y hemos instaurado desde nuestro colegio el DIA NACIONAL DEL ABOGADO VICTIMA DEL TERRORISMO DE ESTADO por la trágica noche de las Corbatas. Respecto al pedido concreto y lo que se tiene que resolver, destaca la consejera que en todos los casos que fuimos querellantes, que los imputados y condenados fueron personas de las distintas fuerzas militares, y de diferentes rangos, y en el caso que debemos resolver se trata de imputación de un civil, de un juez penal que ejerce su cargo desde el año 1976 a la fecha y que fue uno de los jueces penales en los años más tristes de nuestra historia por donde tramitaron los procesos judiciales que se sustanciaron a raíz de las detenciones ilegales de nuestros colegas, que aún muchos de ellos permanecen desaparecidos. Que está convencida que institucionalmente no se debe hacer una alegato en esta instancia con relación al imputado, ya que quien debe decidir es el juez que interviene en la causa, y también que lo está en que no se puede tener posturas, tibias, inconsistentes, poco claras, cuando se trata del Terrorismo de Estado que secuestró, torturó, asesinó, hizo desaparecer a nuestros colegas, y se apropió de sus hijos. Considera que es el momento de sincerarse y hacer una reflexión crítica en relación con el accionar del Poder Judicial durante la dictadura cívico-militar y actuar en consecuencia. Agrega la Sra. Vicepresidente que el golpe de estado de 1976 implicó una ruptura del orden institucional asumiendo la totalidad del poder público, aunque el Poder Judicial fue el único poder del Estado que no fue refundado por el gobierno de facto, sino que la "Junta Militar" se montó sobre la estructura ya existente, maximizándola en función de sus propios objetivos e intereses. Que el mismo día del golpe de estado, el 24-3-1976 por decreto-ley 21.258. se resolvió 1) el cese de los cargos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Procurador General de la Nación, 2) el cese de los cargos de los miembros de los Tribunales Superiores de todas las provincias, y 3) se declararon en COMISION a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder estableciéndose en el Art. 5 que "Los magistrados y funcionarios que se designen y los que sean confirmados, DEBERAN prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos Fijados por la Junta Militar, Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional..." Debían jurar por la ACTAS DEL PROCESO, es decir en los términos que juraron los integrantes de la JUNTA MILITAR y del que prestó el presidente de facto Videla". Que esos magistrados, no juraron por la Constitución Nacional, no juraron por el Estado de Derecho, juraron por un orden supraconstitucional. Manifiesta que durante el período de la dictadura dentro del poder judicial, el fuero penal fue en donde se acudió a pedir por el destino de los desaparecidos de los secuestrados por parte de los familiares y a los cuales se les dio la espalda en forma sistemática, miles de habeas corpus fueron cajoneados, no investigados, ignorados, archivados sin cumplir las normas mínimas de investigación, con rechazo de pruebas por razones formales, e imponiendo en muchos casos las costas a quienes reclamaban mediante habeas corpus el destino y libertad de sus familiares. La indiferencia, la omisión, el ocultamiento y la naturalización del mal, de la desaparición, asesinato, secuestro, y apropiación de los hijos de nuestro colegas, de cualquiera de los jueces de aquél entonces, que tenían en sus despachos los expedientes que pedían por ellos a través de los habeas corpus y la falta de responsabilidad en agotar las instancias, las pruebas y lo que debe hacer cualquier juez que se considera Hombre o mujer de derecho, no puede ser considerado, con frases tales como: ¿Y qué podía hacer en esas circunstancias?"; "Hizo lo que pudo" "Yo no sabía nada de lo que estaba pasando, había algunas irregularidades pero todo el ///(Continúa



DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

///Acta Nº 1999)país vivía una situación excepcional", "Pero salvó a alguno", etc. Frases que dice haber escuchado en estos días de algunas de las personas que formaban parte del poder judicial o que formaron parte de este Colegio en aquel entonces. Que lo cierto es que los jueces que ingresaron al Poder Judicial o que permanecieron luego del golpe de 1976, no fueron obligados a ello, fueron funcionarios judiciales que percibían su remuneración del Estado, que decidieron ser jueces y que decidieron también ser jueces en dichas circunstancias y decidieron jurar por el Proceso de Reorganización Nacional, y todo funcionario judicial tiene una responsabilidad en el cargo que desempeñan, no es lo mismo un ciudadano común que un funcionario del poder judicial que tiene responsabilidad de los deberes de funcionario público, ya que justamente la actividad judicial consiste en el DEBER JURIDICO de proteger a las personas y sus bienes, de investigar y sancionar los delitos, y muchos de ellos dejaron de hacerlo; pudiendo limitar el abuso de las detenciones arbitrarias avalaron la aplicación de verdaderas penas sin juicio previo, algunos por acción y otros por omisión dentro de uno de los poderes del estado. Las sentencias ya dictadas y los procesos en trámite demuestran la composición cívico-militar de la dictadura, y la conjunción de intereses de las fuerzas armadas con el poder económico y sectores civiles (como es el Poder Judicial). Que en nuestro país, ninguna Asociación de Magistrados, realizó una reflexión crítica en relación con el accionar del Poder Judicial durante la dictadura cívico- militar, ninguno siquiera pidió perdón por el rol tristísimo que dio el Poder Judicial en los peores momento de nuestra historia, por las acciones y omisiones cometidas por ese poder del estado que claudicó en su labor esencial de tutelar los derechos fundamentales y proteger a quienes fueron víctimas del Terrorismo de Estado. Añade para el tratamiento de la cuestión otro tema como es la existencia del jury de enjuiciamiento contra Hooft el cual entiende resolvió la no destitución del juez, y que actualmente dicha sentencia se encuentra en instancia de apelación. Que con respecto a ello cree que al estar entre abogados no es necesario aunar en la diferencia existente entre un jury de enjuiciamiento de instancia administrativa y un juicio penal, ya que claramente se sabe que la única implicancia del pronunciamiento del jury en el proceso penal radicaría únicamente en la imposibilidad de compelerlo (usar la fuerza pública) a tener que concurrir a la audiencia del 294 del CPPC declaración indagatoria (pese a la obligatoriedad que tiene cualquier imputado en concurrir a la misma). Que el jury no persigue declarar la inocencia o culpabilidad penal de un magistrado contra quien se promovió acusación sino que esos extremos corresponde que sean analizados por los tribunales con jurisdicción en la materia, más aún cuando no se han considerado testimonios de víctimas ni se ha considerado documentación por cuestiones formales en el jury mencionado. Que nosotros como Colegio, después de más de 37 años de la desaparición de nuestros colegas si hay alguna posibilidad de hacer justicia, si hay alguna posibilidad de analizarse todas las pruebas existentes, con relación a ellos no podemos dejar de estar a favor de ello, por convicción, por la defensa del valor justicia, que es el más elevado de todos los valores jurídicos y porque las víctimas hoy no están para defenderse y nosotros debemos actuar por ellas. Concluyendo, agrega que, este Colegio de Abogados ha sido querellante en las causas penales por delitos de lesa humanidad en donde había víctimas abogados de nuestra Institución, que ello se resolvió oportunamente por unanimidad y con el voto de muchos de los miembros que hoy conforman este Consejo Directivo. Que nuestra Institución fue pionera y marcó el rumbo en la defensa de los Derechos Humanos, y que en consecuencia, se debe seguir marcando ese rumbo, se debe continuar brindando el apoyo y estar al servicio de la justicia, en la tramitación de TODOS los procesos penales contra TODOS los responsables en donde resulten víctimas miembros de esta Institución. Que ese apoyo y servicio, ///(Continúa



DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

///Acta Nº 1999) NO debe ser débil ni ambiguo, al contrario debe ser firme, claro, contundente, y con posibilidad de presentarse en el proceso y aportar todos los elementos y pruebas que se encuentren al alcance de esta Institución. Lo contrario implicaría un cambio de criterio por parte de esta Institución, en un tema que tanta trascendencia tiene a nivel local y nacional, desvirtuando todo lo hasta aquí logrado por parte de este Colegio, y que tantos elogios tuvo por su postura histórica al respecto de gran parte de la sociedad. Que estamos inmersos en un momento histórico de juzgamiento de responsables, militares y civiles y específicamente operadores jurídicos que participaron de manera activa con el terrorismo de Estado. Los avances han sido gigantes, aunque todavía no podemos negarlo, presenta una enorme dificultad juzgar a los integrantes del Poder Judicial por el propio obstáculo que implica que ese poder del estado y algunos operadores jurídicos se autoincrimine. Que existen alrededor de 45 funcionarios judiciales imputados por causas relacionadas con delitos de lesa humanidad. (Ej. condena al ex Juez Federal de Santa Fe Víctor Hermes Brusa, destitución del ex camarista mendocino Luis Miret, caso Sarmiento, entre otros). Que todos los aquí presentes quieren los mejor para las actuales y futuras generaciones de abogados, lo mejor para el ejercicio de la profesión, lo mejor para la sociedad en búsqueda de justicia, y ello se logrará haciéndonos cargo de los roles que tenemos que cumplir dentro de la sociedad, bregando siempre por la justicia de nuestros colegas desaparecidos y asesinados que es historia presente dado que muchos de ellos aún estamos buscando sus restos. Debemos bregar para que todo magistrado, pese a tener fueros, se someta como hombre de ley, como hombre que cree en las leyes y en la justicia, a la jurisdicción a fin de no entorpecer el proceso judicial, a fin de que funcione el procedimiento penal, para que se investigue con todas las garantías procesales, del debido proceso y del derecho de defensa en juicio, y por todo ello es que no tiene duda alguna en que el colegio debe ser QUERELLANTE en la causa que se investiga la actuación irregular del juez penal que en los momento más horrorosos de nuestra historia se le reclamó justicia por el Dr. NORBERTO CENTENO (50 años), el Dr. SALVADOR MANUEL ARESTIN (28 años), RAUL HUGO ALAIS (26 años) JORGE ROBERTO CANDELORO (37 años), TOMAS FRESNEDA (36 años) su esposa MARIA DE LAS MERCEDEZ ARGAÑARAZ (34 años embarazada de 5 meses, y cuyo hijo/hija tendría que haber nacido entre noviembre/diciembre de 1977, y que a la fecha estamos buscando. Que hoy justamente no es una fecha más, es 10 de diciembre, es el DIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, y se cumplen 31 años de DEMOCRACIA ininterrumpidos, por lo que cree debemos honrarlo con nuestro compromiso como hombres y mujeres de ley de que se siempre se haga justicia. Que con respecto a la Lista Celeste que integra y conforme su posición agrega que en la plataforma electoral siempre se ha puesto el tema de Derechos Humanos como fundamental y que en ese sentido han dicho, entre otras cosas, como propuesta "Seguir participando como querellantes en los juicios por delitos de lesa humanidad donde se investiga la muerte y desaparición de colegas impulsando la pronta resolución de todos los procesos relacionados con estos hechos". El Dr. Bayo considera que se han expresado opiniones muy coherentes, y que es necesario marcar cual es el eje de la discusión. Manifiesta que si el Colegio ya se presentó como querellantes en los otros juicios (La Cueva y Molina) debería hacerlo en este también, y que el veredicto del Jury ha ido mas allá de lo que se tendría que haber abordado y que tal circunstancia es lo que pone en tela de duda y por lo cual se fundamenta la posición de los consejeros que se han manifestado propicios al A.C. Agrega que el Colegio representa a los colegas desparecidos y muertos en la dictadura y que por ello debe presentarse como querellante, que oportunamente se adoptó una firme posición y que no debe perderse de vista tal circunstancia. ///(Continúa



DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

///Acta Nº 1999)El Dr. Scetta manifiesta que esta es la decisión más importante que le toca tomar en los años que es parte del Colegio como autoridad, que está fervientemente comprometido con los DH, con la causa en particular, y que debemos pensar fundamentalmente en que debe encontrarse un equilibrio en la resolución a adoptarse. El Sr. Presidente, Dr. Fabián Portillo, expresa que, como ya lo había adelantado, su postura es afirmativa para presentarse en calidad de A.C. Destaca que en el año 2006 avaló la presentación como querellante del Colegio, pero que actualmente en esta causa en particular, hay elementos que le hacen revisar su opinión y la posición institucional a adoptarse, y hace especialmente referencia al Jury de Enjuiciamiento al que se sometió el Magistrado y su reciente sentencia absolutoria (con votación de ocho a dos), pero asimismo aclara que ello, no obstará a que en el día de mañana pueda modificarse la calidad de la presentación si se reúnen otros elementos que generen convicción. La Dra. Bracciale entiende que tildar de tibio o gris a la posición de presentarse como A.C. no es adecuado, que debe respetarse la opinión de todos. Finalmente, por unanimidad, se procede a unificar las mociones en base a las posturas expresadas hasta el momento. Quedando las mismas de la siguiente manera: Moción Nº 1 - Presentarse como Querellantes. Moción Nº 2 - Presentarse como A.C. Votan afirmativamente por la moción Nº 1 los Vocales titulares Dres. Golmar, Andriotti Romanín y Zavala Rodriguez. Finalmente por mayoría, dado el voto positivo del resto de los miembros titulares del Cuerpo, el Consejo Directivo resuelve presentarse en calidad de Amicus Curiae en la causa de referencia. b) Nota Dra. Liliana Pérez. Se toma conocimiento de la posición de la colegiada en torno al tema abordado en el punto anterior, y se dispone remitir una nota comunicando a la misma lo resuelto en la presente sesión. c) Proyecto de Convenio -INFOJUS. Se deriva su tratamiento para la próxima sesión. d) Sanción de suspensión impuesta a colegiada por Tribunal de Disc. CABB. Se toma conocimiento de la sanción disciplinaria de suspensión por diez días en el ejercicio profesional que le fuera impuesta por el citado Tribunal a la Dra. Paula Verónica Balanovsky (Tº IX Fº 320) la cual se hará efectiva entre el 9-2-15 y el 18-2-15, razón por la cual se dispone cursar la notificación respectiva a la colegiada y la posterior publicación de la sanción en el Diario La Capital. 4.- INFORMES DE COMISIÓN: Comisión de Administración de Justicia: Nota Dr. Andriotti Romanín. Informa el colega que en el seno de la Comisión que preside se ha designado como Secretario al Dr. Hernán Carles. Comisión de Servicios: Propuesta servicio de copiado. Se acepta y se encomienda al Tesorero su puesta en funcionamiento. 5.- ALTAS Y BAJAS. Suspensión voluntaria: Dres. Rubén Ruiz Alvarez, Juan Ignacio Montón, José María Figueroa, Verónica Bochiche, Mercedes Palmadés, Leticia Olga Abreut, Javier Petri, Carmen A. Asencio, María Paula Chimento. Suspensión por incompatibilidad: Mariana Sar. Cancelación de matrícula: Dr. Federico Gastón Lhomme. Se registran las nuevas situaciones de matrícula en los respectivos legajos personales. No siendo para más se levanta la sesión.-----